Señor
JUEZ TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia	**:**	**Ordinario Laboral**
Radicado	**:**	**110013105030 2020 00223 00**
Demandante	**:**	**JACQUELINNE RAMÍREZ GARZÓN**
Demandados	**:**	**DEPORTIVAS GILBALL S.A.S Y WILLIAM HENRY BALLESTEROS OSORIO.**
Asunto	**:**	**Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación.**

DAVID JIMENEZ FORERO, mayor, abogado en ejercicio identificado con C.C. N°. 80.189.580 de Bogotá. D.C y con tarjeta profesional N°. 224.526 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en aceptación del poder, el cual adjunto a la presente, legalmente conferido por la sociedad **DEPORTIVAS GILBALL S.A.S** entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C identificada con el NIT 900.569.942 – 0; todo de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C; **por medio de la presente muy respetuosamente nos permitimos presentar Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación contra el auto proferido por su despacho el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) notificado mediante anotación realizada en el Estado No. 133 fijado el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)** en los siguientes términos:

I Consideraciones:

1- El pasado veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) mediante correo electrónico se realizó la diligencia de notificación personal dentro del proceso de la referencia.

2- **Posteriormente, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 12;04 del medio día, el suscrito, estando dentro de la oportunidad legal, procedió a presentar contestación de la demanda junto con sus pruebas y anexos mediante correo electrónico david_bjf@hotmail.com dirigido al correo institucional del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es pertinente destacar que dicho mensaje de datos en ningún momento fue devuelto al remitente, ni rechazado.**

3- El honorable despacho mediante auto fechado el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) notificado el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) en lo que atañe a los intereses de mi representada, declaró lo siguiente, me permito citar;

"De igual manera, conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

***QUINTO: ORDÉNESE** continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **DEPORTIVAS GILLBALL SAS** NIT. 900569942-0, representada legalmente por Luz Mery Gil Castillo, o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.*

***SEXTO:** Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.*

SÉPTIMO: DESÍGNENSE *a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación".*

II. Sustentación del recurso:

Las razones que expongo en fundamento de mi discrepancia con la providencia atacada, las resumo de la siguiente forma:

Respecto a la decisión adoptada por el despacho mediante el auto en mención, es importante destacar que la contestación de la demanda por parte de la sociedad comercial que represento, esto es, **DEPORTIVAS GILBALL S.A.S** fue remitida de manera oportuna, mediante mensaje de datos, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 12;04 del medio día a la dirección electrónica institucional del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, estando dentro del término legal, muestra de ello es la existencia de una constancia del envío por correo electrónico, el cual, en ningún momento fue rechazado, ni rebotado al remitente. Lo cual demuestra claramente que, si se radicó la contestación de la demanda, contrario a lo que equivocadamente manifestó el honorable despacho en el auto en mención.

Resulta Claro, que la decisión adoptada por el despacho, en omitir la contestación de la demanda, y consecuentemente ordenar el emplazamiento de mi representada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, evidentemente genera funestas consecuencias jurídicas y procesales.

III. Pruebas:

a) Soporte envío de contestación de demanda al correo electrónico del juzgado el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 12;04 pm.
b) Escrito de contestación de la demanda.
c) Poder a mi conferido.
d) Archivo de pruebas y anexos.

IV. Marco Legal y Constitucional:

- Artículo 29 Constitución Política.
- Artículo 63 del código procesal de trabajo y de la seguridad social.
- Artículo 66 del código procesal de trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007.
- Artículo 31 del código procesal de trabajo y de la seguridad social.

Bajo este orden de ideas, y teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, muy respetuosamente solicito al despacho lo siguiente;

V. PETICIONES:

Por lo visto, comedidamente le solicito se sirva reconsiderar la decisión inicialmente adoptada y en consecuencia se reponga el auto en lo que tiene que ver con la declaración del emplazamiento de la sociedad **DEPORTIVAS GILBALL S.A.S** por no obrar contestación de la demanda, para en su lugar disponer;

Primero: Reconózcase personería jurídica al suscrito profesional del derecho, **DAVID JIMENEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.189.580 de Bogotá. D.C., portador de la T.P. No. 224.526 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad **DEPORTIVAS GILBALL S.A.S** entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C identificada con el NIT 900.569.942, conforme a poder conferido.

Segundo: Que se tenga por contestada la demanda dentro del término oportuno y, en esa medida, se adopten por parte del despacho las decisiones que considere pertinentes, así mismo, las que resulten indispensables para asegurar la efectividad del derecho de contradicción de la parte que represento durante el curso del proceso.

Tercero: En subsidio de lo anterior, si el honorable despacho considera que la decisión adoptada en el auto controvertido debe de mantenerse en su integridad, interpongo en subsidio el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. D.C, para lo cual se deberán remitir copia de la decisión recurrida y de las demás piezas procesales pertinentes.

En los anteriores términos dejo consignado mi desacuerdo con la providencia atacada.

DAVID JIMÉNEZ FORERO
C.C. No. 80.189.580 de Bogotá D.C.
T. P. No. 224.526 del C. S. de la J.
CEL. 311 249 00 91.
david_bjf@hotmail.com